

**SECRETARIA.**

Al Despacho, demanda ejecutiva por alimentos y solicitud de embargo adjunta. Sírvase proveer.

San Martín de Loba Bolívar, 02 de agosto de 2023

Daniel Andres Arias Mórelo

Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023**

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

La señora ANYI PAOLA URRUTIA URRUTIA, en representación de su hija menor de edad, actuando en su propio nombre, ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del padre de su hija señor RAFAEL ENRIQUE TORRES CAMPO y ha solicitado medida cautelar consistente en embargo y retención del sueldo devengado por el demandado.

En atención a la solicitud impetrada por la ejecutante en un 20%, del sueldo devengado mensualmente percibido por el demandado en calidad de trabajador dentro de la empresa APOYO LABORAL TS, en concordancia al principio de proporcionalidad, y a la retención adicional de la suma de \$150.000 pesos, que se ordenará tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria, sumas que, deberá el señor Pagador de dicha entidad, descontar mensualmente y consignar el dinero en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia como depósitos judiciales código 1 y 6 respectivamente.

Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION en un 20%, del sueldo devengado mensualmente percibido por el demandado RAFAEL ENRIQUE TORRES CAMPO identificado con C.C. ~~XXXXXXXXXX~~, en calidad de trabajador dentro de la empresa APOYO LABORAL TS, estos dineros serán depositados por el señor Pagador en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia como depósitos judiciales tipo 1, para el pago del crédito demandado.

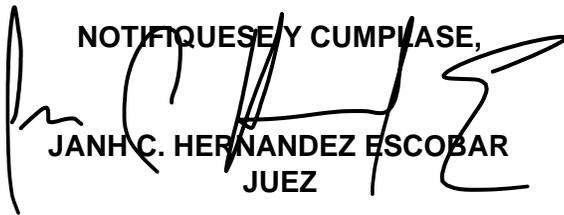
La presente medida de EMBARGO se limita en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00).

**SEGUNDO.** DECRETAR LA RETENCION ADICIONAL en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) sobre el sueldo mensual devengado por el demandado.

Estos dineros deberán ser consignados por el señor Pagador de la empresa APOYO LABORAL TS, mensualmente en la cuenta del juzgado. Nro. 136672042001 como cuota alimentaria código 6 y se destinan al pago de cuotas alimentaria que se causen en lo sucesivo durante la existencia de este proceso, las que serán entregadas de forma inmediata a la demandante para la manutención de su hija hasta nueva orden.

**TERCERO:** OFICIAR al señor Tesorero Pagador de APOYO LABORAL TS, para que haga los descuentos en la forma antes dicha en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal el Banco (Magd.) a nombre de la demandante ANYI PAOLA URRUTIA URRUTIA, identificada con C.C. No. ~~XXXXXXXXXX~~. Hágansele las advertencias para en caso de incumplimiento de la presente orden.

**NOTIFIQUESE Y CUMPIASE,**

  
**JANH.C. HERNANDEZ ESCOBAR**  
JUEZ